

El abc del Derecho

DOMINGO 21 de marzo de 2021 | AÑO 2 | N° 30

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02

Una nueva lección:

Delitos contra la voluntad popular

03

El abecé de:

Delitos contra la voluntad popular

04 • 05

Infografía:

Delitos contra la voluntad popular

06

.: Sentencias trotamundos:

Discriminación y pensión de viudez

.: Butaca Jurídica:

El candidato

.: Pupiletras legales:

Delitos contra la voluntad popular

07

.: El Derecho es redondo:

El BARÇAGATE y las elecciones

.: Gobierno del consumidor:

El consumidor y las elecciones

.: ¡Escriba bien, doctor!:

Reconociendo a las siglas



DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egaca*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

Dentro de los derechos fundamentales, los derechos políticos son aquellos que otorgan a las personas la potestad de elegir a sus gobernantes, presentar iniciativas legislativas y opinar sobre las que presenten sus conciudadanos, participar de la remoción o revocación de autoridades, ser elegidos en cargos públicos o afiliarse a partidos políticos. Es decir, **comprenden todos aquellos derechos que hacen posible la participación en la política de la sociedad** por ello que el artículo 3 de la Constitución señala: ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica”.

Ahora bien, dentro de los derechos políticos de sufragio es uno de los más importantes, debido a que es a través de él que un ciudadano expresa su voluntad política de forma directa y soberana. Es importante señalar que diferentes normas, tanto internacionales como nacionales, establecen que el ejercicio de los derechos políticos, incluyendo el de sufragio, no puede ser restringido por razones de sexo, religión o discapacidad, entre otros.

El ejercicio de los derechos políticos puede ser afectado por aquellas conductas que lesionan o ponen en peligro la función electoral y específicamente el sufragio, vale decir, por los **delitos contra la voluntad popular o delitos electorales**. La potestad punitiva contra dichos delitos se encuentra regulada tanto en el Código Penal (Decreto Legislativo N° 635, Título XVII) como en la Ley Orgánica



Electoral (Ley N° 26859, Título XVI, denominado “De los delitos, sanciones y procedimientos especiales”), aunque en esta última también se incluyen aquellas conductas que constituyen infracciones administrativas. Esta dualidad normativa puede ocasionar una trasgresión del principio de *Non bis in idem*, el cual

Una nueva lección

DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR

no permite una doble sanción contra un mismo sujeto cuando este ha realizado la misma conducta infractora contra un mismo bien jurídico protegido, en este caso: el derecho de sufragio y la voluntad popular.

A continuación, presentamos los delitos contra la voluntad popular más relevantes, además de la norma que los tipifica y la sanción respectiva:

1. Perturbación o impedimento del proceso electoral

- Artículo 354° del Código Penal, el cual sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de diez años.
- Artículo 384°, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, el cual sanciona con una pena privativa de

3. Corrupción electoral (ofrecimiento de dádivas, promesas o ventajas)

- Artículo 356° del Código Penal, el cual sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

4. Suplantación del votante

- Artículo 357° del Código Penal, el cual sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.
- Artículo 386° de la Ley Orgánica de Elecciones, el cual sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.

5. Violación del secreto de voto

- Artículo 358° del Código

- Artículo 383°, literal c) de la Ley Orgánica de Elecciones, el cual sanciona con una pena privativa de la libertad, no menor de seis meses ni mayor de tres años.

En un estado democrático es indispensable que todos sus miembros participen activamente en la elección de sus representantes, ya que nuestras decisiones enrumbarán el destino de nuestro país, por lo que **resulta de vital importancia realizar una elección responsable e informada y tener en cuenta que hay conductas que el legislador sanciona como delitos porque afectan o ponen en peligro el proceso electoral y el derecho al sufragio**. Debemos recordar que las elecciones constituyen una de las principales expresiones de la democracia por lo que debemos respetar las normas que establecen el marco jurídico de los procesos electorales.

“**Ahora bien, dentro de los derechos políticos, el de sufragio es uno de los más importantes**, debido a que es a través de él que un ciudadano expresa su voluntad política de forma directa y soberana.”

la libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

2. Obligar al elector a votar en un determinado sentido

- Artículo 355° del Código Penal, el cual sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.
- Artículo 382°, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, el cual sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año.

Penal, el cual sanciona con una pena privativa de la libertad no mayor de un año o prestación de servicios comunitarios de veinte a treinta jornadas.

6. Falsificación de documentos electorales y alteración de escrutinios

- Artículo 359°, inciso 6) del Código Penal, el cual sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.

Amigo lector, recuerda que la democracia representativa recogida en la actual Constitución se encuentra inspirada por los principios de elección periódica de nuestros representantes, la independencia de estos últimos y la libertad de opinión pública. Es principalmente el primero de los principios el que nos compromete a todos como ciudadanos a participar y contribuir en el desarrollo de un proceso electoral transparente.



El Abecé de LOS DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR

1. ¿Qué ocurre si se impide que los electores ingresen a un centro de votación?

El Código Penal sanciona con una pena privativa de libertad (pena de cárcel) mínima de tres años y una máxima de diez años a quienes utilizando violencia o amenaza perturben o impidan que se desarrolle un proceso electoral de forma regular.

Cometerá este tipo de delito quien realice amenazas ciertas e inminentes o haga uso de la fuerza física contra los electores o el centro de votación a fin de evitar que ingresen al mismo, queda claro que dicha conducta tiene como propósito final impedir que los ciudadanos ejerzan su derecho a votar.

2. ¿Qué ocurre si se obliga a un elector a votar en un determinado sentido?

Se sanciona al que utilizando la violencia o amenaza contra el ciudadano que ejerce su derecho de sufragio lo obligue a votar en un determinado sentido. La pena prevista en el Código Penal es de uno a cuatro años. Es decir, está prohibido obligar a una persona a votar por un determinado candidato en lugar de hacer por quien realmente quiere votar, afecta la libertad política en razón de la poder decidir libremente entre las diversas opciones que participan en el proceso electoral.

De la misma forma, será sancionado con la misma pena quien induzca a un elector

a no votar o hacerlo en un determinado sentido valiéndose para ello de incentivos, ventajas o promesas económicas. En este caso, el medio para cambiar el sentido del voto es diferente, no se utiliza la violencia o la amenaza, pero si se determina el cambio con dádivas o beneficios, esa fue una práctica que ha estado presente en procesos electorales anteriores y ha dado lugar a procesos penales a algunos candidatos.

3. ¿Qué ocurre cuando se suplanta a un votante o se vota por más de una vez?

El Código Penal dispone una pena de uno a cuatro años de prisión a distintas modalidades de conducta: quien suplanta a un votante que no es otra cosa que tomar el lugar del titular del voto o vota más de una vez en la misma elección o votar sin tener derecho a hacerlo.

4. ¿Qué ocurre cuando uno publica su voto?

Debe recordarse que el voto es secreto, es por ello que también se sanciona a quien realiza publicidad al sentido de su voto en el acto electoral castigándolo con una pena no mayor a un año de cárcel o con veinte a treinta jornadas

de prestación de servicios comunitarios.

En consecuencia, debemos recordar que en el centro de votación no es posible informar a los demás, por quien vamos a votar o por quien hemos votado esta prohibición de difundir el voto en el acto electoral, justamente se realiza para evitar que se afecte es acto que además de secreto debe ser libre.

5. ¿Qué ocurre cuando se altera el resultado de la elección?

También será sancionado quien, mediante actos legalmente prohibidos (señalados en el artículo 359° del Código Penal) impide o altera el resultado de la elección o favorece o perjudica a un candidato u organización política. Dicha norma prevé una pena de cárcel de mínimo dos y máximo ocho años, por considerar todas estas acciones muy nocivas para el proceso electoral.

6. ¿Quién tiene competencia para conocer este tipo de delitos?

De conformidad con el artículo 1° de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 011-2006-MP-FN, son las Fiscalías Provinciales y Superiores Penales y/o Mixtas a nivel nacional las competentes, en el ámbito de su jurisdicción, para conocer denuncias sobre los delitos contra la voluntad popular o delitos electorales.

7. ¿Cómo se sanciona los aportes ilícitos a favor de organizaciones políticas?

Se sanciona las conductas de solicitar, aceptar, entregar o recibir beneficios provenientes de una fuente de financiamiento legalmente prohibida. Siempre que la organización política o candidato pudiera conocer o debía conocer el origen de estos recursos, que en algunos casos tiene fuentes delictivas como el tráfico de drogas, la corrupción, entre otros; pero que a diferencia del lavado de activos no se busca evitar su identificación, sino que sirva para promover y financiar actividades políticas de un determinado candidato u organización política.

Este delito está sancionado con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con sesenta a ciento ochenta días multa, e inhabilitación y tiene una sanción mayor

de cuatro ni mayor de seis años y con cien a trescientos días multa, e inhabilitación, si el delito es cometido por el candidato, tesorero, responsable de campaña o administrador, siempre que conozca o debía conocer la fuente de financiamiento legalmente prohibida. Este agravante se justifica en que quienes ocupan dichos cargos son responsables de adoptar medidas para prevenir este tipo de financiamiento.

8. ¿Qué fuentes de financiamiento se encuentran legalmente prohibidas?

Se encuentra legalmente prohibido el financiamiento que provenga de las siguientes fuentes:

- Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este, distintas del financiamiento público directo o indirecto a las organizaciones políticas.
- Los aportes anónimos dinerarios superiores a dos unidades impositivas tributarias.
- Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos o terrorismo
- Los que provengan de personas jurídicas nacionales o extranjeras sancionadas penal o administrativamente en el país o en el extranjero por la comisión de un delito, o que se les haya sancionado conforme a lo señalado en la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.





DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR

1 | LOS DERECHOS POLÍTICOS

CONSTITUCIÓN



Derechos Fundamentales

Derechos Civiles

Derechos Sociales y Culturales

Derechos Económicos

Derechos Políticos

...

PROCESO ELECTORAL*
(Expresa voluntad popular)



Se garantizan

- Derecho de sufragio o derecho de voto.
- Derecho a ser electo.
- Derecho de participar en el gobierno y de ocupar cargos públicos.
- Derecho de asociarse o reunirse con fines políticos.



* El Proceso electoral puede ser afectado por delitos contra la voluntad popular.

RA LA VOLUNTAD ULAR

2 | TIPOS DE DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR

(Artículos 354° al 360° del Código Penal)



CONTRA EL DERECHO DE SUFRAGIO



CONTRA LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

- Perturbación o impedimento del proceso electoral.
- Impedimento del ejercicio del derecho de sufragio.
- Inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado.
- Suplantación de votante.
- Publicidad ilegal del sentido del voto.



- Financiamiento prohibido de organizaciones.
- Falseamiento de información sobre aportes.



Sentencias trotamundos

Discriminación y pensión de viudez

En el 2014, Joaquina Cortés interpuso demanda de amparo contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y solicitó el reconocimiento de su derecho a la pensión de viudez tras el fallecimiento de su conviviente.

El Juzgado desestimó la demanda en el 2015. Interpuesto recurso de suplicación, la Sala de lo Social dictó sentencia en el 2016 y revocó la de instancia, por lo que reconoció el derecho

de la demandante de amparo. El INSS y la Tesorería General de la Seguridad Social formalizaron recurso de casación. El Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en el 2018, dictó sentencia, anuló la resolución recurrida y, consiguientemente, desestimó la demanda.

Elevado el recurso de amparo por entender que se ha vulnerado el derecho a no sufrir discriminación racial/étnica, la Sala Segunda del

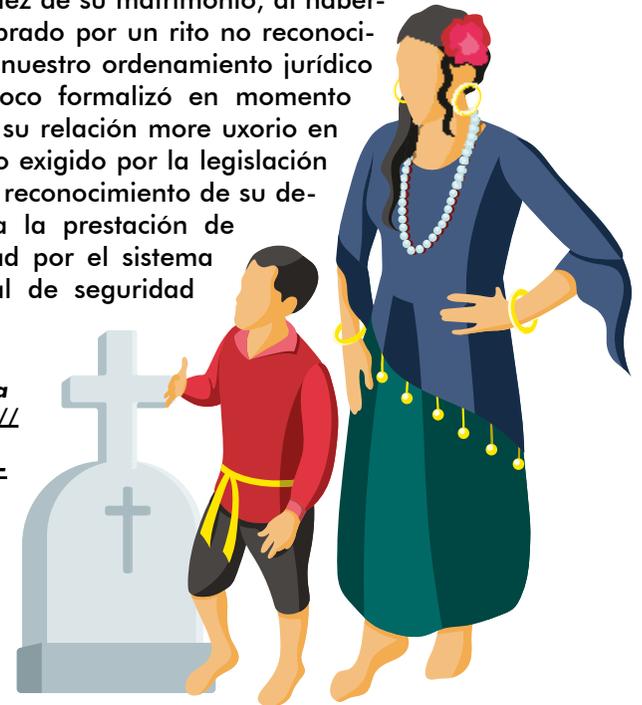
Tribunal Constitucional de España resolvió desestimar la demanda de amparo en este 2021. Entre sus principales fundamentos señaló:

«(...) lo cierto es que en el supuesto ahora analizado la demandante carecía de elementos objetivos en qué fundar la convicción sobre la validez de su matrimonio y que su unión como convivientes tampoco estaba formalizada, ya que había excluido de forma voluntaria la utilización de cualquiera de

las formas que le hubieran permitido lucrar la pensión de viudez. (...)

(...) Tampoco existen indicios de que Administración alguna le hubiera reconocido los efectos propios de una persona con vínculo matrimonial. (...), pues la recurrente en amparo Sra. Cortés Cortés era plenamente conocedora de la falta de validez de su matrimonio, al haberse celebrado por un rito no reconocido por nuestro ordenamiento jurídico y tampoco formalizó en momento alguno su relación more uxorio en el modo exigido por la legislación para el reconocimiento de su derecho a la prestación de viudez por el sistema nacional de seguridad social.»

Lea la sentencia en: <http://bit.ly/STC2018-1343>



Pupiletras legales

Delitos contra la voluntad popular

O R Ñ S K R I C U D N I M E K
D A R A B R U T R E P R Z U H
A T K J N S U K G H X A Q M F
R I E R L D L A G E L I P H H
O L L A L A Ñ T S Z P C Y U S
T I D T M T Z S U Q A N B M G
C B S N R N W C U W R A X J P
E A R A L U P O P O T N D J K
L H D L B L I J I I I I E A O
E N A P G O E G R K C F M L H
T I O U S V A V V U I A O K C
N I H S E R I Z I T P X C L E
A Ñ N Q F I B J C P A R R Z R
T P V U V E S O U Y C K A O E
O D S F C T O E O M I C T J D
V O N A E B J F G N O H I M S
D A D I C I L B U P N E C D S
R F Ñ E H L V Z Z I M K A Z C

DEMOCRÁTICA
DERECHO
ELECTORADO
FINANCIAR

ILEGAL
ILEGAL
INDUCIR
INHABILITAR

PARTICIPACIÓN
PERTURBAR
POPULAR
PUBLICIDAD

SUFRAGIO
SUPLANTAR
VOLUNTAD
VOTANTE

Butaca jurídica

El candidato



Es una película de EEUU dirigida por Michael Ritchie, con guion del periodista y redactor de discursos Jeremy Larner, y ganadora de un Óscar al mejor guion original de 1972. El film es interpretado por Robert Redford en el papel principal.

Esta historia nos presenta a Peter Boyle (Marvin Lucas) un asesor de imagen con experiencia en campañas políticas, quien después de ver perder una de sus campañas, decide dar un giro eligiendo a un candidato independiente al que asesorará para la

campana de senador por California.

Peter elige a Bill McKay (Redford) para las elecciones a senador demócrata, un abogado con ideales a quien -con total franqueza- le hace saber que sus posibilidades de imponerse contra el veterano senador Crocker Jarmon (Don Porter) son nulas.

El equipo de campaña de Peter asesora a Bill haciendo que este cumpla con una serie de actividades haciendo que el candidato no se sienta a gusto. Acortan distancias con el candidato republicano, se produce el de-

bate televisivo entre Bill y Crocker, el cual terminó a favor del candidato demócrata. Finalmente, Bill gana las elecciones.

Es irónico cómo el candidato de ser un hombre con principios se va transformando poco a poco en un "político" en su versión negativa. Un film de hace casi cincuenta años que nos muestra que las buenas voluntades dejan de ser un fin para convertirse en solo un medio, un problema más de los sistemas democráticos.

Vea este film en YouTube como: [El Candidato 1972](#) **Robert Redford Spanish**



El Derecho es redondo El BARÇAGATE y las elecciones

Hay clubes de fútbol que resultan emblemáticos para su ciudad y hasta para su país, son más que un equipo de fútbol y algunos han alcanzado inclusive una dimensión universal: es imposible no ver una camiseta azulgrana cuando se reúnen dos o tres personas más con alguna indumentaria deportiva. Así es el FC Barcelona, debe ser uno de los clubes con mayor número de seguidores en todo el mundo. Sin embargo, desde el 17 de febrero del año 2020 se ha visto sumido en su hora más oscura, ya no eran los adversos resultados deportivos los que lo

colocaban ahí, porque finalmente en el deporte se puede ganar o perder, sino que se descubrió el escándalo conocido como el BARÇAGATE, por el cual se gastó aproximadamente un millón de euros en una empresa para crear estados de opinión y comentarios negativos con la finalidad de desprestigiar a jugadores, ex jugadores y personajes del entorno del FC Barcelona.

Este descubrimiento fue posteriormente revelando otros hechos controvertidos lo que produjo rescisión de contratos, renunciaciones de la cúpula directiva hasta la dimisión del presidente Bartomeu, el mismo que el pasado 1 de marzo fue de-

tenido junto a otros ex directivos. Es lamentable la actual situación del club, que hacia el año 2009 alcanzó a tocar el cielo con ambas manos por el "sextete"; el fin de semana pasado se realizaron las elecciones que llevaron nuevamente a la presidencia a Joan Laporta. Como ocurre con la política y el Derecho en muchos países, la elección no fue para continuar un camino virtuoso, sino más bien, fue para corregir un camino vicioso. Algo de ello ocurre también con nuestro país, entre el quinquenio 2016 - 2021 debió haber un Presiden-

te de la República y un Congreso; sin embargo, han habido tres presidentes de la república y dos congresos: una inestabilidad preocupante cuando estamos en cuenta regresiva a cumplir los doscientos años como república. Otra similitud más entre el fútbol y la juridicidad, porque finalmente, el derecho es o servicios que se ofrecen satisfacen las diferentes necesidades de los consumidores. Es más, la propaganda política tampoco se somete a las normas que forman parte del denominado Derecho Ordenador del Mercado, por lo que no son aplicables ni el Decreto Legislativo N° 1044 (Ley de Represión de la Competencia Desleal) ni el Código del Consumidor, por lo tanto, si existe engaño en las ofertas electorales ninguna norma de protección al consumidor se podría aplicar.

Lo que corresponde al consumidor como ciudadano es votar por quien considere que presenta mejores propuestas objetivas, considerando el marco jurídico que establece la Constitución, en específico sobre la defensa del Consumidor dentro de un modelo de Economía Social de

Mercado. Nuestra norma principal ya establece el marco jurídico de tutela del consumidor, por lo que los aspectos a mejorar están vinculados con la actuación de las entidades encargadas de hacer efectiva dicha tutela como es el caso del INDECOPI y de los organismos reguladores, estos últimos respecto a la prestación de servicios públicos. Aquella propuesta electoral orientada a mejorar la actuación de las diferentes entidades del sistema jurídico de protección al consumidor, merece ser analizada por el consumidor en su papel de elector.



¡Escriba bien,
doctor...!

Reconociendo a las siglas

En el lenguaje jurídico es muy frecuente recurrir al uso de siglas, las cuales se encuentran constituidas por las letras iniciales del nombre de una institución, organización o concepto. Si bien se les suele confundir con las abreviaturas, la diferencia radica en que la sigla está formada por letras iniciales y se utilizan para resumir un nombre conformados por varias palabras. Es importante destacar que como regla inicial, toda la extensión de la sigla se escribe con letras mayúsculas, sin puntos y sin separación. Así, por ejemplo, tenemos: ONU (de Organización de las Naciones Unidas) y CPC (de Código Procesal Civil).

Dependiendo de su estructura formal, pueden distinguirse dos tipos: **siglas**

“ La sigla está formada por letras iniciales y se utilizan para resumir un nombre conformados por varias palabras. ”

de lectura silábica normal: se leen tal y como se escriben, por ejemplo: ONU, MEF, sida, ovni (en los dos últimos casos se escribe en minúsculas porque son sustantivos comunes); y, **siglas cuya forma impronunciable obliga a leerlas con deletreo,** como ocurre en el caso de FBI o MTC.

El plural de las siglas es invariable, no modifican su forma cuando designan un referente múltiple, sino que la indicación de pluralidad se hace mediante las palabras que las introducen; por ejemplo: algunas ONG, los ISBN, etc. Finalmente, es preciso señalar que las siglas adoptan el género de la palabra que constituye el núcleo de la expresión abreviada, que normalmente ocupa el primer lugar en la denominación: el FMI, por el **Fondo** Monetario Internacional o la OEA, por la **Organización** de Estados Americanos.



Gobierno del consumidor

El consumidor y las elecciones

En esta entrega número treinta relacionada con los delitos contra la voluntad popular, consideramos pertinente referirnos a la aplicación de las normas de protección al consumidor respecto a las diferentes ofertas políticas.

Señalamos en ocasiones anteriores que la aplicación del Código del Consumidor y de las demás normas del sistema de protección al consumidor están supeditadas a la existencia de un consumidor comprendido o expuesto a una relación de consumo o que exista una expectativa

respecto a esta última; pues bien, es importante señalar que **entre el consumidor y los diferentes partidos políticos no existe una relación de consumo, ni real ni potencial,** por la sencilla razón de que si bien, en una campaña electoral hay ofertas o promesas, ellas no se producen dentro del funcionamiento de un mercado de bienes o servicios, en el cual concurren las empresas o proveedores como agentes económicos ofertantes y los consumidores. En el mercado, los pro-



Cursos Virtuales Intensivos

La Constitución y el Tribunal Constitucional



¡Acceso las 24 horas!!

Inicios

- 1 Precedentes
Constitucionales** **23 marzo**
El Tribunal Constitucional
como Poder Legislativo
- 2 Estado de Cosas
Inconstitucional** **6 abril**
El Tribunal Constitucional
como Poder Ejecutivo
- 3 Modificaciones
Constitucionales** **20 abril**
Enmienda. Reforma.
Mutación

¡Promoción al llevar los 3 cursos!

- :: 6 lecciones virtuales por curso
- :: 1 sesión en vivo vía Zoom
- :: Cine jurídico